

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31044

REAL DECRETO 3024/1978, de 27 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión para dar entrada y salida, en la subestación de «Vitoria», de la línea a la misma tensión «Villarino-Grijota-Ichaso II», en su recorrido por la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, simple circuito, para dar entrada y salida, en la subestación transformadora de «Vitoria» (Alava), de la línea a la misma tensión, denominada «Villarino-Grijota-Ichaso II».

Declarada la utilidad pública, en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha once de julio de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que a través de la subestación de «Vitoria» suministrará energía a las áreas de más denso consumo del norte de nuestra península, motivo por el que su construcción está incluida en el acta específica de concierto que la Empresa solicitante de los beneficios ha suscrito con la Administración el diez de julio de mil novecientos setenta y siete para instalaciones de transporte y distribución de ciento treinta y dos, doscientos veinte y trescientos ochenta KV.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública un solo escrito de alegaciones por el único propietario de fincas afectadas, que ha motivado la incoación de este expediente. En su contenido no se exponen razones que hagan referencia a los contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto ni solicita subsanación de errores, por lo que no son atendibles, aparte de que, efectuado el reconocimiento sobre el terreno por el órgano de instancia, éste en su informe hace constar que las referidas fincas son eminentemente rústicas, dedicadas a terreno de labranza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimientos de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, simple circuito, para dar entrada y salida en la subestación de «Vitoria» (Alava) a la línea «Villarino-Grijota-Ichaso II», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en término municipal de Ullivarri-Arazua (anejo a Vitoria), y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa interesada, que consta en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que para su información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número ciento treinta y seis, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

31045

REAL DECRETO 3025/1978, de 27 de octubre, por el que se declara a la entidad «Ramilo, S. A.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de una cantera de granito, sita en el término municipal de Guitiriz, de la provincia de Lugo, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la industria de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, «Ramilo, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito de la que es titular, sita en el término municipal de Guitiriz, provincia de Lugo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley,

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Entidad «Ramilo, S. A.», titular de una cantera de granito, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Guitiriz, de la provincia de Lugo, para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis,

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

31046

REAL DECRETO 3026/1978, de 3 de noviembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, del área de la nueva denominación «Villardeciervos», inscripción número 43, comprendida en la provincia de Orense, con modificación y reducción de su superficie inicial.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, apartado tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente;

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volfrámico, el área de la nueva denominación «Villardeciervos», inscripción número cuarenta y tres, comprendida en la provincia de Orense, y cuyo perímetro inicial, definido por coordenadas geográficas, se modifica y reduce en superficie, fijándose el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 3° 43' 00" Oeste con el paralelo 41° 54' 00" Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera portuguesa: